

Cuarto. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas y cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión y funcionamiento de la Emisora, han de ajustarse a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre; Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero; Decreto 75/1989, de 4 de abril; Ley 11/1991, de 8 de abril; Decreto 202/1991, de 5 de noviembre; Ley 32/1992, de 3 de diciembre; Ley 11/ 1998, de 24 de abril, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 19 de septiembre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ACUERDO de 31 de octubre de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión definitiva para el funcionamiento de la Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia al Ayuntamiento de Torrox (Málaga). (PP. 2852/2000).

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, dispone en el artículo 26 que los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia podrán ser explotados indirectamente por las Corporaciones Locales mediante concesión administrativa.

El Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, establece, en su artículo 5.º y Disposición Transitoria, los criterios y condiciones a que deberán ajustarse las Emisoras correspondientes a las Corporaciones Locales.

La Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora, configura el marco jurídico básico para hacer efectiva la prestación del servicio de radiodifusión sonora por parte de los Ayuntamientos.

La Junta de Andalucía, mediante el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, regula la concesión para la gestión indirecta por las Corporaciones Municipales del Servicio de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de diciembre de 1993 se otorgó a la Corporación Municipal de Torrox (Málaga) concesión provisional de Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Cumplimentados los requisitos y trámites previstos en los arts. 5.º y 6.º del citado Decreto 202/1991, y extendida Acta de Conformidad Final a la instalación de la Emisora.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 31 de octubre de 2000,

ACUERDO

Primero. Otorgar al Ayuntamiento de Torrox (Málaga) la concesión definitiva para el funcionamiento de la Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Segundo. El plazo de vigencia de la concesión se fija en diez años y podrá prorrogarse, previa solicitud del concesionario, con tres meses de antelación a la fecha de su término.

En todo caso, el concesionario queda obligado a garantizar la prestación continuada del servicio y a cumplir con los requisitos y condiciones de la concesión, tanto de carácter técnico, como de organización y control, gestión y contenidos.

Tercero. La frecuencia y demás características asignadas a la Emisora, con carácter de concesión de dominio público radioeléctrico y accesoria y afecta inseparablemente a la concesión del servicio de radiodifusión sonora, son las siguientes:

Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor:
36º 44'50" N. 03º 57'13" W.

- Cota (m): 90.
- Denominación de la emisión: 256KF8EHF (*).
- Frecuencia de emisión (Mhz): 107.3.
- Potencia radiada aparente máxima (W): 10.
- Potencia máxima nominal del equipo transmisor (W): 30.
- Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (W): 14.
- Sistema radiante y características de radiación: 1 dipolo. Omnidireccional.
- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 18.
- Altura del mástil (m): 19.
- Altura efectiva máxima (m): 108.
- Polarización de la emisión: Mixta.

(*) De acuerdo con el apartado f) del art. 5.º del R.D. 169/89, de 10 de febrero, la utilización de estereofonía no está garantizada con calidad satisfactoria.

Cuarto. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas y cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión y funcionamiento de la Emisora han de ajustarse a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre; Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero; Decreto 75/1989, de 4 de abril; Ley 11/1991, de 8 de abril; Decreto 202/1991, de 5 de noviembre; Ley 32/1992, de 3 de diciembre; Ley 11/1998, de 24 de abril, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 31 de octubre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 27 de octubre de 2000, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba) para que enajene directamente varias viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

La Corporación local de Alcaracejos (Córdoba) mediante acuerdos de fecha 20.1.1981 y 21.9.1982 adjudicó y entregó un grupo de viviendas sociales a las quince familias más necesitadas que a su vez eran vecinos.

Los adjudicatarios han venido ocupando dichas viviendas desde la fecha de la adjudicación, habiendo realizado a su costa la terminación de las obras de las mismas, ya que se les entregaron con cerramiento y cubierta, no existiendo ni suelo interior ni obra alguna, y con tan sólo acometidas de agua potable y contador.

A los beneficiarios, trabajadores del empleo comunitario en aquella época, se les entregó las viviendas al precio de 360.000 pesetas, que serían abonadas en 120 mensualidades a razón de 2.500 pesetas/mes durante los cinco primeros años y 3.500 pesetas/mes los siguientes, salvo la casa asignada a Rafael López Nieto, que por ser la más pequeña pagaba 1.500 pesetas/mes en los cinco primeros años y 2.000 pesetas/mes en los restantes.

Los inmuebles objeto de la enajenación son las siguientes fincas catastrales: 80.110/001-002-003-004-005-006-007-008-009-010. 80101/001-002-003-004, constando como beneficiarias las siguientes personas:

- La número 1 a don José Ortas Torrico.
- La número 2 a don Federico Moreno Peinado.
- La número 3 a don Severiano López Alcudia.
- La número 4 a don Juan B. Ferrer Fernández.
- La número 5 a don Inocencio Fernández García.
- La número 6 a don Martín Torrico Tirado.
- La número 7 a don Antonio Granados Leal.
- La número 8 a don Francisco Cruz Torres.
- La número 9 a don Francisco Barbero Amor.
- La número 10 a don Antonio Madueño Cumbres.
- La número 11 a doña Isabel Rodríguez Estévez.
- La número 12 a don Juan Antonio Gómez Labrada.
- La número 13 a don Antonio Ruiz Esquinas.
- La número 14 a don Rafael López Nieto.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que «las entidades locales podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre otros, en el siguiente supuesto:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda, que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación.

b) Que la entidad local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

En el expediente tramitado se dan los supuestos establecidos en la citada Disposición Transitoria Primera.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba) a que previa segregación de los solares, enajene directamente las viviendas ubicadas en la calle Villanueva del Duque, 7-9-11-13-15-17-19-21-23-25-27 y 29, y las sitas en calle José Ventura, núms. 19 y 21 a sus ocupantes.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado

a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de octubre de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 8 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de la relación de Convenios suscritos por la Diputación Provincial de Sevilla.

El Capítulo III del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la necesidad de remitir a la Comunidad Autónoma los convenios que se suscriban por las Entidades Locales para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 37.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, citada con anterioridad, la Diputación Provincial de Sevilla ha enviado una relación que contiene los convenios suscritos por la expresada Corporación en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2000, en la que se especifica el objeto de cada uno de los convenios, la fecha y la firma de los mismos, así como la Entidad o Entidades suscribientes. Por todo ello, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la relación de convenios suscritos por la Diputación Provincial de Sevilla, en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2000, que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

Segundo. La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida mediante la interposición del correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado en los términos del art. 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada, y sin perjuicio de plantear cuantos otros se consideren oportunos.

Sevilla, 8 de noviembre de 2000.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.